



## Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos

### RESUMEN

Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales.
3. Las empresas públicas.
4. Las entidades que tienen a su cargo la seguridad social.
5. Las entidades que comprenden el sector financiero público.
6. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar las actividades económicas asumidas por el Estado.
7. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos.

Esta Ley no es aplicable a los trámites administrativos del sector defensa o que comprometan la seguridad nacional.

### **Puntos relevantes:**

1. Para la *creación de nuevos trámites* las entidades competentes deberán evidenciar que el mismo no generará cargas innecesarias para los ciudadanos. Se aclara que toda creación de nuevo trámite lleva implícita la obligación de suprimir uno o varios existentes.
2. Los trámites solo se pueden crear por Ley, decreto u ordenanza y no solo eso, sino que antes de su aplicación tendrá que informarse o socializarse con la ciudadanía.
3. Sobre *la veracidad de la información*, se expresa que las entidades públicas presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de personas son verdaderas y en caso de verificar lo contrario el trámite o resultado final podrá ser negado y archivado, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna.
4. Sobre la entrega de datos o documentos, las entidades no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que reposen en las bases de datos que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o bases develadas por entidades públicas.
5. Se crea el sistema de compensación como un instrumento que permite compensar o extinguir, de forma total o parcial, las obligaciones tributarias vencidas adeudadas a la Administración Pública Central contra deudas que mantenga ésta con personas naturales o jurídicas de derecho privado que sean proveedores de bienes y/o servicios del sector público. El sistema estará a cargo del ente rector de Finanzas públicas, de acuerdo a ciertas disposiciones, y el mismo emitirá la normativa secundaria necesaria para la aplicación del sistema de compensación fiscal (procedimientos, límites, plazos, y requisitos).



6. Respecto a los trámites en línea, las entidades que cuenten con esta modalidad deben de garantizar que el trámite, en su totalidad, se puede realizar en línea y no podrán exigir la presentación del original o copia del comprobante de la gestión de dicho trámite como requisito para finalizar el mismo.
7. Todos los trámites deberán tener un término máximo de respuesta por parte de los entes regulados por la Ley, salvo disposición en contrario establecida en la norma de creación del trámite.
8. Los nombramientos de representantes legales de personas jurídicas deben ser registrados obligatoriamente en las entidades pertinentes conforme la ley, las que deberán mantener actualizada su base de datos y prestar todas las facilidades para que las demás entidades accedan a dicha información.
9. Para la obtención de permisos, autorizaciones y demás títulos habilitantes relacionados con los proyectos de vivienda, los GAD's municipales o metropolitanos podrán requerir a las personas naturales o jurídicas, únicamente el cumplimiento de los requisitos que estaban vigentes al momento del inicio del trámite para la aprobación de los planos de los proyectos de vivienda.
10. El ente rector de gobierno electrónico (Ministerio de Telecomunicaciones) tendrá competencia para ejercer la rectoría, emitir políticas, lineamientos, regulaciones y metodologías orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos, así como, a reducir la complejidad administrativa y los costos relacionados con dichos trámites; y controlar su cumplimiento. Además liderará la conformación de un consejo ciudadano sectorial de trámites administrativos.
11. Los ciudadanos podrán presentar sus denuncias y quejas por trámites administrativos ante el ente rector de simplificación de trámites.
12. La Contraloría General del Estado no podrá exigir a las entidades sujetas a su control cuenten con archivos físicos cuando la entidad tenga respaldo digital, electrónico o desmaterializado de los documentos o información que genera.
13. A partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial se deberá:
  - a. Dentro del plazo de 3 meses, expedir el Reglamento General de la misma, por parte del Presidente de la República.
  - b. Dentro del plazo de 6 meses, presentar al ente rector de simplificación de trámites la justificación técnica que permita sustentar la existencia de los trámites administrativos con un análisis del impacto positivo o negativo que genera, por parte de las entidades reguladas por esta Ley. Si no realizan la justificación en el tiempo máximo, los trámites quedarán derogados.
14. Se simplifican trámites en disoluciones de compañías, liquidaciones, cancelación o reactivación.
15. Cuando se solicite una modificación de las notificaciones y registros sanitarios, la entidad competente no exigirá requisitos innecesarios. Únicamente se requerirán los directamente relacionados con el objeto de la modificación y aquellos indispensables y proporcionales para salvaguardar la salud pública.
16. Se elimina la exigencia de presentar el Permiso del Cuerpo de Bomberos previo a la obtención de las patentes municipales, permisos de construcción y permisos de funcionamiento de otras entidades.